

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 6 de abril de 2009

**relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Barbados sobre exención de visados para estancias de corta duración**

(2009/479/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 62, apartado 2, letra b), inciso i), en relación con su artículo 300, apartado 2, primer párrafo, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1932/2006 del Consejo <sup>(1)</sup> modificó el Reglamento (CE) n° 539/2001 <sup>(2)</sup> incorporando una lista de terceros países cuyos nacionales deben estar en posesión de un visado para cruzar las fronteras exteriores de la Unión Europea (lista negativa) y una lista de aquellos cuyos nacionales están exentos de dicho requisito (lista positiva) mediante, entre otras cosas, la transferencia de Barbados desde la lista negativa a la positiva. Además, el Reglamento (CE) n° 1932/2006 señala que las exenciones del requisito de visado no deberían entrar en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de exención de visado celebrado entre la Comunidad Europea y Barbados.
- (2) Mediante su decisión de 5 de junio de 2008, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un acuerdo entre la Comunidad Europea y Barbados sobre la exención de visados para estancias de corta duración.
- (3) Las negociaciones sobre el Acuerdo se iniciaron el 7 de julio de 2008 y finalizaron el 16 de octubre de 2008.
- (4) El Acuerdo, rubricado en Bruselas el 12 de noviembre de 2008, debería ser firmado y las declaraciones que figuran adjuntas, aprobadas. El Acuerdo debería aplicarse de forma provisional, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.
- (5) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda, anejo al

Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y sin perjuicio del artículo 4 del mencionado Protocolo, dichos Estados no participan en la adopción de la presente Decisión, y no están, por lo tanto, vinculados ni sujetos a su aplicación.

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobada, en nombre de la Comunidad Europea, la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Barbados sobre exención de visados para estancias de corta duración (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Quedan aprobadas, en nombre de la Comunidad Europea, las Declaraciones adjuntas a la presente Decisión.

*Artículo 3*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad, a reserva de su celebración.

*Artículo 4*

Sujeto a reciprocidad, el Acuerdo se aplicará de forma provisional desde el momento de su firma <sup>(3)</sup> hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

Hecho en Luxemburgo, el 6 de abril de 2009.

Por el Consejo  
El Presidente  
J. POSPÍŠIL

<sup>(1)</sup> DO L 405 de 30.12.2006, p. 23.

<sup>(2)</sup> DO L 81 de 21.3.2001, p. 1.

<sup>(3)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de la firma del Acuerdo.